

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN A LA LACTANCIA MATERNA

INICIADO EN SESIÓN: Martes 21 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -



La suscrita **Diputada Cecilia Sofía Robledo Suárez** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **REFORMA** la fracción IV del artículo 170 de la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La leche materna es mucho más que un alimento: es una forma de dar amor, seguridad y compañía. Representa el mejor comienzo en la vida de un niño o una niña. Es esencial para garantizar el crecimiento y desarrollo óptimo durante los primeros dos años de vida, ya que los bebés que son amamantados crecen más sanos, desarrollan mayor inteligencia y establecen un vínculo afectivo más estable con su madre. Además, contiene todos los nutrientes necesarios para nutrir desde el nacimiento, protegiendo contra infecciones y otras enfermedades gracias a su aporte equilibrado de vitaminas A, B y C, fósforo, calcio, hierro, proteínas, grasas y azúcares. Diversos estudios han demostrado que la lactancia materna es un factor protector frente a enfermedades infectocontagiosas, del espectro atópico y cardiovasculares, así como contra la leucemia, la enterocolitis necrotizante, la enfermedad celíaca y diversas enfermedades inflamatorias intestinales. También tiene un impacto positivo en el



neurodesarrollo, pues mejora el coeficiente intelectual y disminuye el riesgo de padecer déficit de atención, alteraciones de conducta y trastornos generalizados del desarrollo. En términos de salud pública, la leche materna puede prevenir hasta un 13% de la mortalidad infantil en el mundo y reducir en un 36% el riesgo de muerte súbita del lactante.

Los beneficios no se limitan únicamente al niño o la madre, sino que se extienden a la familia y a la sociedad. En Estados Unidos, se ha calculado que si se alcanzaran tasas de lactancia materna del 75% al alta hospitalaria y del 50% a los seis meses postparto, se podrían ahorrar hasta 3,6 mil millones de dólares en gastos de salud y alimentación. Otro estudio estima que las tasas subóptimas de lactancia generan un exceso anual de 5.000 casos de cáncer de mama, más de 50.000 casos de hipertensión arterial y cerca de 14.000 casos de infarto agudo al miocardio en mujeres, con un costo social aproximado de 17,4 mil millones de dólares por muertes prematuras, además de más de 800 millones de dólares en costos directos e indirectos. Evaluaciones realizadas en Inglaterra señalan que, si todos los bebés prematuros nacidos en 2013 hubiesen sido alimentados con leche materna, el sistema de salud habría ahorrado 46,7 millones de libras, con un beneficio adicional de más de 10.500 años de vida ajustados por calidad. Esto también habría significado 238 muertes súbitas menos y un incremento en la productividad de aproximadamente 153 millones de libras. Asimismo, se ha estimado que el aumento de la inteligencia gracias a la lactancia, con un promedio de cuatro puntos más en el coeficiente intelectual, podría traducirse en 900 mil millones de dólares adicionales en ingresos a lo largo de la vida laboral de quienes fueron amamantados.

La lactancia materna también es un acto sustentable y respetuoso con el medio ambiente, pues se trata de un alimento natural, renovable y seguro, producido y entregado directamente al consumidor sin generar contaminación, empaques ni basura. Por el contrario, las fórmulas lácteas dejan una huella de carbono considerable, requieren agua, energía y materiales para su producción y transporte, y demandan recursos adicionales como combustible y detergentes para su preparación diaria.



Se calcula que la elaboración de un kilogramo de fórmula en polvo requiere más de 4.000 litros de agua.

Por otra parte, no amamantar conlleva importantes riesgos para la salud infantil. El uso de biberón interfiere con la maduración de las funciones orales, aumentando la probabilidad de deglución atípica, respiración bucal, problemas masticatorios, alteraciones posturales y máxilo-faciales, además de incrementar el riesgo de caries y maloclusiones, mientras que la lactancia materna ejerce un efecto protector. Asimismo, la alimentación con fórmula altera la microbiota intestinal, generando un ecosistema menos estable y predisponiendo a inflamaciones, alergias y enfermedades autoinmunes. En el ámbito fisiológico, los bebés amamantados presentan mejores niveles de oxigenación, temperatura corporal más estable y menor incidencia de apnea, desaturación y bradicardia, lo que confirma que la lactancia materna no solo es más segura, sino también el proceso más beneficioso para el desarrollo integral del niño y su futuro.

En este sentido, el derecho a amamantar se reconoce como un derecho humano vinculado a la salud, la maternidad y la niñez. Este derecho protege a las madres para que puedan alimentar a sus hijos sin discriminación ni obstáculos, y se fundamenta en el principio del interés superior de la niñez. A nivel nacional, se encuentra respaldado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a la salud y a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y por la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 170 otorga a las trabajadoras periodos de descanso para amamantar o la posibilidad de reducir su jornada laboral. En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y la CEDAW obligan a los Estados a proteger la maternidad y garantizar la nutrición infantil.

En Nuevo León, el marco normativo también respalda este derecho. La Constitución local, en su artículo 4º, reconoce el derecho de toda persona

a la protección de la salud física y mental, lo que incluye la promoción de la lactancia materna como parte del bienestar integral. La Ley de Salud del Estado de Nuevo León obliga a implementar políticas de promoción y educación sobre la lactancia, además de garantizar espacios adecuados en hospitales y centros de salud. La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, establece el derecho de la infancia a una alimentación nutritiva y suficiente, reforzando a la lactancia como el medio natural e idóneo para asegurar este derecho desde los primeros días de vida. Y de manera específica, la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Nuevo León constituye el instrumento legal más avanzado en la materia, pues establece principios, políticas públicas y obligaciones de las instituciones de salud, educativas y laborales para garantizar el ejercicio pleno del derecho a amamantar. Esta ley impulsa la creación de salas de lactancia, campañas de sensibilización social y programas de apoyo a las madres trabajadoras, asegurando que la lactancia materna sea protegida, respetada y fomentada en todos los espacios públicos y privados.

En conclusión, la lactancia materna no solo asegura la nutrición óptima del recién nacido, sino que constituye un pilar fundamental para su desarrollo físico, emocional e intelectual, además de aportar beneficios significativos para la salud de la madre, la economía familiar, los sistemas de salud y el medio ambiente. Frente a los riesgos comprobados de no amamantar, que van desde alteraciones en el desarrollo oral y la microbiota intestinal hasta mayores complicaciones respiratorias y cardiovasculares, queda claro que promover, proteger y apoyar la lactancia materna es una obligación ética y legal. En el caso de Nuevo León, este compromiso se refuerza con un marco normativo robusto que incluye la Constitución local, la Ley de Salud, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna, consolidando así una inversión integral en la salud pública, el bienestar social y la sustentabilidad del planeta.

Patología	Porcentaje de disminución de riesgo	Tipo de lactancia materna
Síndrome de la muerte súbita	64	Cualquier
Infección de la tráquea, bronquios y pulmón	63	LM > 6 meses
Infecciones respiratorias agudas	73	LM > 6 meses
Infección de la piel	77	LM < 6 meses
Bronquiolitis por virus	74	< 6 meses
Otros trastornos respiratorios	23	Cualquier
Otros trastornos	50	LM > 6 meses
Otros trastornos agudos de reciente	77	LM > 6 meses
Diarrhea aguda	24	a) Trastorno sin restricción familiar b) Trastorno con restricción familiar
Asma	42	a) Trastorno sin restricción familiar b) Trastorno con restricción familiar
Asma	36	a) Trastorno sin restricción familiar b) Trastorno con restricción familiar
Otros	30	a) Trastorno sin restricción familiar b) Trastorno con restricción familiar
Otros	34	Cualquier
DM tipo 1	30	a) Trastorno
DM tipo 2	42	Cualquier
Depresión	15-20	< 6 meses
Enfermedad respiratoria	77	Posterior al primer año y hasta el segundo año de vida del menor
Enfermedad cardíaca	52	a) Enfermedad con restricción al ejercicio durante la LM b) Enfermedad con restricción al ejercicio durante la LM
Enfermedad de transmisión vertical	31	Cualquier

Tabla 1. Porcentaje de disminución de riesgo de presentar patologías, según tipo de LM (Adaptado de Pediatrics 2012)

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE TEXTO
<p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. - III.- ...</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;</p>	<p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. - III. - ...</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el máximo del primer año, tendrán cuatro reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, dos reposos de sesenta minutos, para alimentar a sus hijos en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.</p> <p>Posterior al primer año y hasta el segundo año de vida del menor, tendrán derecho a dos reposos extraordinarios diarios de treinta minutos cada uno en las mismas</p>



	condiciones. Cuando ello no sea posible, previo acuerdo con el patrón, podrá reducirse la jornada laboral hasta en dos horas durante el período señalado.
--	---

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 170 de la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, para quedar como sigue:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. - III. - ...

IV. En el período de lactancia hasta por el máximo del primer año, tendrán cuatro reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, dos reposos de sesenta minutos, para alimentar a sus hijos en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

Posterior al primer año y hasta el segundo año de vida del menor, tendrán derecho a dos reposos extraordinarios diarios de treinta minutos cada uno en las mismas condiciones. Cuando ello no sea posible, previo acuerdo con el patrón, podrá reducirse la jornada laboral hasta en dos horas durante el período señalado.

V. - VII.-...



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXVII LEGISLATURA



TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

MONTERREY, NUEVO LEÓN. A FECHA DE SU PRESENTACIÓN

ATENTAMENTE

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Diputada Local

